

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 9 de mayo de 1989.-

Vista la consulta formulada por el Sr. Director General del Archivo, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 23 del reglamento para el Archivo aprobado por acordada 34/81 enumera taxativamente las causas que sólo pueden ser compulsadas por las partes intervinientes, sus apoderados, letrados y profesionales con intervención en los autos.

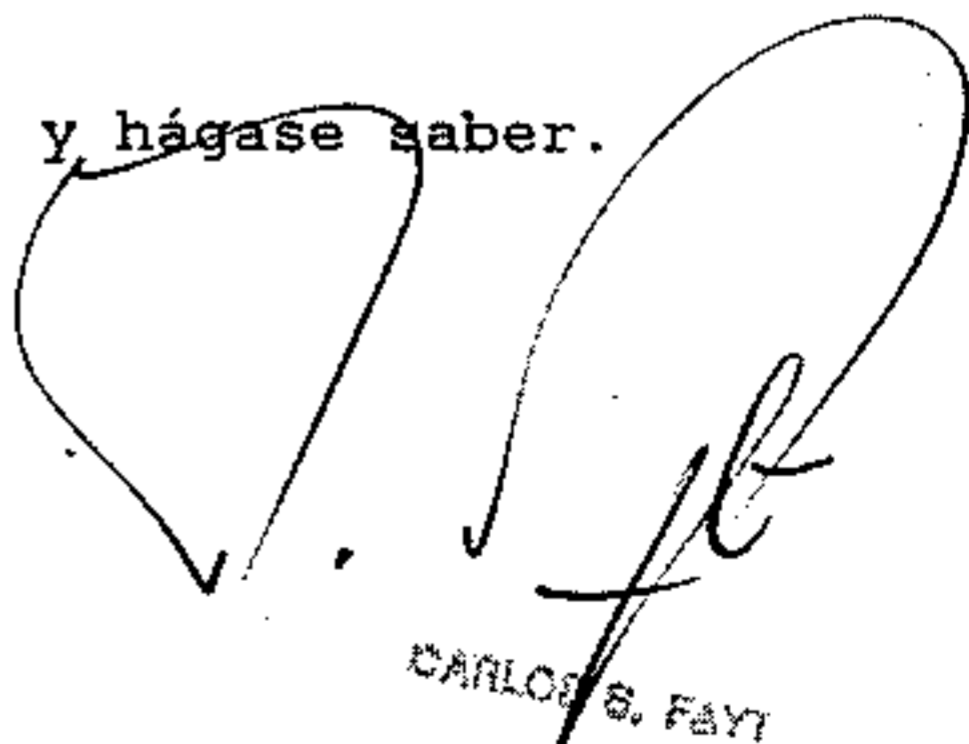
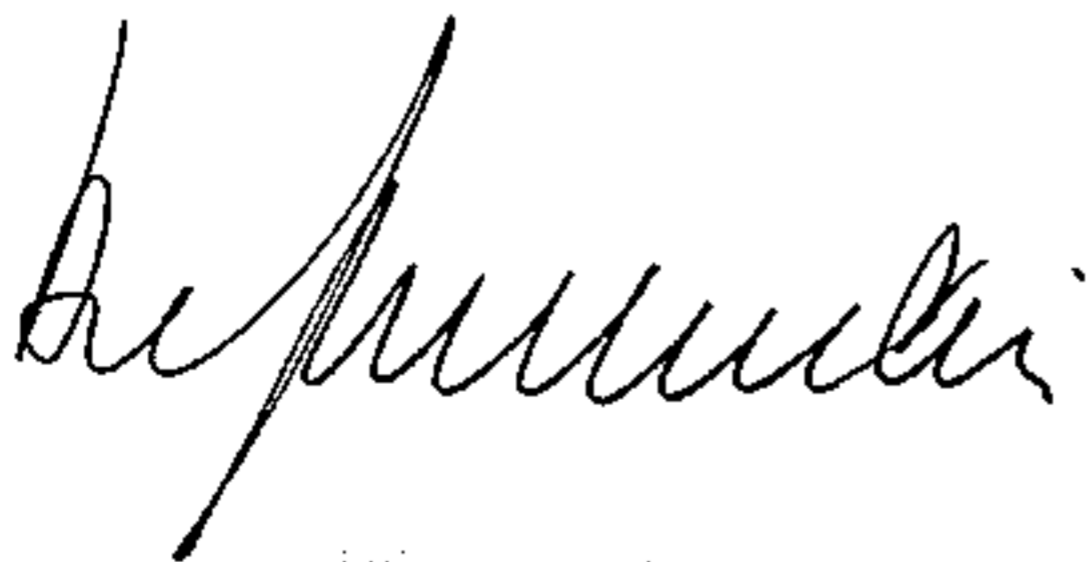
Que la restante documentación puede ser consultada por quienes figuran en los incisos del art. 25.

Que los expedientes referentes a calumnias, injurias y desacatos se hallan comprendidos en el primero de los artículos consignados y, por ende, excluidos de la revisión por parte de quienes no han intervenido en la causa. No obstante ello, y en virtud de que el propósito de la petición es la realización de una tesis para presentar ante la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la U.B.A. -ver informe de fs. 3- y se omitirá el nombre de las partes y personas involucradas, no se desvirtuará el sentido que inspiró la restricción contenida en el reglamento.

Por lo expuesto, SE RESUELVE:

Autorizar al abogado Elpidio González a consultar los expedientes que versen sobre los temas citados a fs. 1, a los fines peticionados y con la restricción a que se ha comprometido.

Regístrese y hágase saber.



CARLOS S. FAYT

